

## ACCESO DESDE EL DESEMPLEO A LA INCAPACIDAD TEMPORAL (IT) E INCAPACIDAD PERMANENTE (IP)



Antes de nada es preciso señalar que la situación **ASIMILADA AL ALTA (SAA)** es una situación en la que, a pesar de que el trabajador haya cesado temporal o definitivamente de su trabajo, la norma establece que el alta real anterior se prolongue o prorrogue para dar protección a dicho trabajador que, como se ha dicho, ha cesado en su trabajo. La finalidad de esta ficción es seguir protegiendo al trabajador en situaciones sobrevenidas, y frecuentemente contra su propia voluntad, dándole acceso al sistema protector de la SS.

### **SITUACIONES ASIMILADAS AL ALTA PARA LA INCAPACIDAD TEMPORAL (IT)**

Entre otras es la situación en la que se recibe la Prestación Contributiva de desempleo ("el paro"). Cobrar el desempleo supone que se ha perdido un trabajo, cobrar la IT conlleva haber contraído una enfermedad o haber tenido un accidente. En definitiva, si no se está cobrando la prestación contributiva de desempleo ("el paro") pero se está desempleado no es posible acceder a la prestación de IT.

Si el trabajador está percibiendo la prestación de desempleo y estando en esa situación se le declara una IT, la prestación de IT que percibirá será de igual cuantía que la prestación de desempleo que venía percibiendo, hasta el agotamiento del período de prestación por desempleo. A partir de ese momento, la prestación de IT se percibirá en cuantía igual al 80% del IPREM mensual, excluida la parte proporcional de las pagas extras.

*Aunque se cobre la Incapacidad Temporal por enfermedad común NO SE COTIZA y cuando se obtiene el alta y se solicite la prestación por desempleo el SEPE se hará cargo de las cotizaciones como si se hubiera estado percibiendo la prestación de desempleo. Es como si se hubiera estado recibiendo el paro, y como el SEPE no cotiza para la contingencia de desempleo, al finalizar la IT no se habrá generado un nuevo "paro". Si la baja hubiera sido por accidente o enfermedad profesional nadie cotiza por el trabajador durante la IT, y al no consumir el paro, no hay cotización durante el periodo que va desde el despido hasta la fecha de alta. En definitiva, es el SEPE el que asume la cotización solo en el caso de que se pase a su cargo y si no se tenía derecho a prestación contributiva, obviamente, tampoco se tenía derecho a la cotización que forma parte de esa prestación.*

Solo si la IT ocurrida durante el período de desempleo fuese una recaída de una enfermedad igual contraída durante el tiempo en el que el trabajador estuvo en activo (en situación de ALTA), la cuantía de la IT no variará, es decir no se reducirá, una vez terminado el período de desempleo. Esta prestación la abonará el SEPE hasta el agotamiento del período de prestación por desempleo que tenga el trabajador y, a partir de ese momento, la prestación la abonará la Entidad Gestora (INSS) o la Mutua correspondiente.

En definitiva, el período de percepción de la prestación por desempleo no se amplía por la circunstancia de que el trabajador pase a la situación de IT.

*Por el otro lado, cuando el trabajador estando ya en situación de IT ve extinguido su contrato de trabajo, seguirá percibiendo la prestación de IT pero su cuantía variará ya que será la que corresponda a la situación de desempleo. Transcurrido el período máximo de IT (18 meses) dicha IT pasará a la situación de desempleo, si reúne los requisitos para ello, y percibirá la prestación por desempleo contributivo, pero del período de percepción de la prestación por desempleo que le corresponda habrá de descontarse, como ya consumido, el tiempo que el trabajador ha permanecido en situación de IT, salvo que la IT venga derivada de un accidente laboral o enfermedad profesional, (contingencias profesionales) en cuyo caso no procede descontar del período de la percepción por desempleo el tiempo que el trabajador ha estado en situación de IT. El pago de las prestaciones corresponderá al INSS o Mutua durante el tiempo de IT y al SEPE en el periodo de prestación por desempleo.*

INCAPACIDAD TEMPORAL Y DESEMPLEO			
SITUACIÓN	DERECHO	COTIZACIÓN	
Trabajador <b>EN ACTIVO</b> que pasa a la situación de <b>IT</b>	Si causa <b>BAJA por enfermedad común y finaliza el contrato</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Percibe la prestación por IT en igual cuantía que prestación por desempleo hasta el alta médica.</li> <li>•Después la prestación por desempleo (si le corresponde) y se le descuenta el tiempo en IT.</li> <li>•Si no le correspondiera prestación percibirá un subsidio de desempleo si cumple los requisitos</li> </ul>	Cuando la persona trabajadora ha finalizado el contrato y está en situación de IT, la cotización es a cuenta del SEPE
	Si causa <b>BAJA por accidente laboral o enfermedad profesional y finaliza su contrato</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Percibe la prestación por IT en igual cuantía que la prestación por desempleo reconocida hasta el alta.</li> <li>•Después pasa a cobrar el desempleo (si le corresponde) sin descontarle el tiempo de IT.</li> </ul>	Cotizará a partir del alta médica cuando pase a estar en situación legal de desempleo. El trabajador puede suscribir un CE por ese periodo previo.
Trabajador <b>EN DESEMPLEO</b> que pasa a la situación de <b>IT</b>	Si causa BAJA que constituya <b>RECAÍDA</b> del proceso iniciado durante la vigencia del contrato	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Percibirá la prestación por IT en igual cuantía que prestación por desempleo.</li> <li>•No se interrumpe el período de desempleo.</li> <li>•Si agotado el periodo de desempleo, continúa en IT, seguirá percibiendo la misma prestación que en situación de desempleo</li> </ul>	A cuenta del SEPE hasta el fin de la prestación de desempleo
	Si causa BAJA	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Percibirá la prestación por IT en igual cuantía que prestación por desempleo.</li> <li>•No se interrumpe el período de desempleo.</li> <li>•Si agotado el periodo de desempleo, continúa en IT, seguirá percibiendo la cuantía del 80% IPREM</li> </ul>	
EXTINCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE IT			
<b>CAUSAS DE EXTINCIÓN</b> de la <b>IT</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Trascurso del plazo máximo de 12 meses (prórroga de 6 meses, si se prevé curación en ese periodo, siendo el INSS el competente de la prórroga).</li> <li>•Alta médica con o sin declaración de incapacidad permanente (IP).</li> <li>•Reconocimiento de la pensión de jubilación.</li> <li>•Incomparecencia injustificada a los reconocimientos médicos del INSS o Mutua.</li> <li>•Fallecimiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Si el alta médica se produce antes de agotar el plazo máximo de duración de la I.T. sin declaración posterior de incapacidad permanente, subsiste la obligación de cotizar mientras no se extinga la relación laboral o hasta la extinción del plazo máx. de duración de la I.T. de producirse posteriormente dicha declaración de inexistencia de incapacidad permanente</li> <li>•Si la prestación se extingue transcurrido el plazo máximo establecido, sólo podrá generarse un nuevo periodo de I.T. por la misma o similar patología si media un periodo de actividad laboral superior a seis meses, o si el INSS evalúa, califica y revisa la situación de incapacidad permanente de la persona trabajadora y emite la baja a los exclusivos efectos de la prestación económica de IT.</li> </ul>	

### SITUACIONES ASIMILADAS AL ALTA PARA LA INCAPACIDAD PERMANENTE (IP)

Entre otras son:

- DESEMPLEO total y subsidiado.
- PARO INVOLUNTARIO después de haber agotado las prestaciones por desempleo.
- PARO INVOLUNTARIO que no hayan tenido derecho a las prestaciones del mismo, a pesar de haber perdido involuntariamente el trabajo.
- La situación de PROLONGACIÓN de efectos de la INCAPACIDAD TEMPORAL.
- La situación de INCAPACIDAD TEMPORAL, así como los períodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar, que subsistan una vez extinguido el contrato de trabajo.

Por lo tanto si se está en situación de desempleo contributivo (cobrando el paro) o un subsidio de desempleo, sí se puede solicitar la Incapacidad Permanente porque es una situación asimilada al alta..

Si se está en desempleo sin recibir ninguna prestación o subsidio por ello también se está en situación asimilada al alta siempre y cuando se continúe registrado como demandante de empleo ininterrumpidamente desde el cese involuntario del trabajo, pues la IP solo se reconoce a las personas que quieren trabajar y no pueden por una lesión o enfermedad. Sin embargo y como excepción no será necesario estar inscrito como demandante de empleo si se solicita la Incapacidad Permanente Absoluta (IPA) o la gran invalidez (GI) y se ha cotizado 15 años o más y además se ha cotizado al menos 3 años dentro de los 10 años previos a la solicitud de dichas pensiones permanentes.